

PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** NÚMERO CPL-710-LXIII-23 DEPENDENCIA_

ASUNTO:

remite Se

para

decreto

publicación la minuta de número

29215/LXIII/23

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29215/LXIII/23, que adiciona la fracción XX al artículo 3, y se reforma la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

JUL6'23 10:40

TERE

001919

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE JULÍO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO

GONZÁLEZ

LOURDES CELENIA CONTRERAS

GONZÁLEZ

cmap



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO <i>CPL-711-LX111-2</i> 3	
DEPENDENCIA	

NÚMERO 29215/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona la fracción XX al artículo 3, y se reforma la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I. a XVII. (...)

XVIII. Parte o participante: Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto;

XIX. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley; y

XX. Prevención de Conflictos: construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación y escala de los conflictos y que asimismo permite restablecer y/o reforzar la confianza y el respeto entre los ciudadanos.

Artículo 24. Son atribuciones del instituto, las siguientes:

I. a la III. (...)

IV. Difundir y fomentar la cultura de los Métodos Alternos, como mecanismo de prevención y solución pacífica de los conflictos;

V. a la XVII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELIÍTA DEGOLLADO GONZÁLEZ

LOURDES CELÉNIA CONTRERAS GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que adiciona la fracción XX al artículo 3, y se reforma la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.